

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpizar, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA
FRACCIÓN VII AL ARTICULO 267, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) CORRESPONDIENTE AL CAPITULO X,
DEL DIVORCIO.**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La convivencia con mascotas ha evolucionado en las últimas décadas, reflejando un reconocimiento cada vez más amplio de los derechos y el bienestar de estos seres sintientes. En la Ciudad de México, donde la diversidad de animales de compañía es notable, es fundamental que la legislación evolucione, garantizando un enfoque que no solo contenga y considere los derechos humanos, sino también el bienestar de los seres no humanos que forman parte de nuestras familias.

Esta propuesta de modificación legislativa se fundamenta en la necesidad urgente de establecer directrices claras que permitan hacer efectivo el **concepto de perspectiva de protección y cuidado de seres sintientes**, además de visibilizar y documentar dentro de la legislación civil vigente en esta Ciudad capital, en relación al derecho de las mascotas a convivir con sus dueños en situaciones de separación conyugal, resaltando la importancia de su bienestar emocional y físico.

Es significativo señalar que los seres sintientes, como las mascotas, desarrollan lazos emocionales profundos con sus cuidadores, que son comparables a los vínculos que establecen los niños con sus padres. Este desconocimiento durante un proceso de separación no solo minimiza el sufrimiento de los seres sintientes, sino que además ignora la complejidad y el valor intrínseco de la relación humano-animal.

Las investigaciones en el ámbito de la psicología animal han demostrado de manera concluyente que las mascotas pueden experimentar síntomas de ansiedad, depresión y otros trastornos emocionales al ser separadas de sus cuidadores.

Por lo tanto, establecer un marco legal que priorice el bienestar de las mascotas no solo contribuye a su estabilidad emocional y física, sino que también fomenta una mayor armonía familiar, reduciendo el riesgo de conflictos y tensiones durante el proceso de divorcio.

El marco normativo vigente presenta carencias significativas que no consideran adecuadamente la protección de los derechos de los seres sintientes en situaciones de divorcio o de la ruptura de la relación familiar en la cual habitan estos seres vivos, por tanto, se busca integrar disposiciones que contemplen de manera integral y específica el bienestar animal y que también establezca condiciones que promuevan su calidad de vida en el futuro.

Reconocer legalmente a las mascotas como parte del núcleo familiar permitirá que sus necesidades sean consideradas durante los procesos de separación de las personas que en algún momento hayan formado una familia, estableciendo un estándar mínimo respecto a su cuidado y protección.

Un aspecto esencial que debe abordarse es la identificación de cuál de los cónyuges ha mantenido una relación más estrecha y efectiva con la mascota durante el matrimonio. Para ello, se requiere un enfoque analítico que contemple no solo el vínculo emocional, sino también aspectos prácticos, tal como sucede en los casos de custodia de niñas, niños y adolescentes, la decisión debe basarse en la evaluación del entorno.

Lo mismo puede aplicarse en el supuesto que una pareja haya tomado la decisión de integrar a su núcleo familiar a una o varias mascotas, los cuales al término de esa relación de familia debe procurarse que tras la ruptura del vínculo marital, se fomenten las condiciones en las que el animal experimentará mayor estabilidad y cuidados continuos.

Los operadores de justicia de nuestra Ciudad no han sido ajenos a una tradición civilista contenida en el Código Civil actual, en el cual aún se conserva el tratamiento de los seres sintientes en un rango de bienes, sin reconocerles de manera plena su calidad de seres vivos y además sintientes, los cuales pueden alcanzar la protección de sus derechos, acceder a las mismas condiciones que les fueron proporcionadas al ser integrados a un núcleo familiar de manera permanente, incluso como se expone más adelante, asignando además de un nombre que lo identifique, se le asigne además un registro único de carácter administrativo que lo vincula con la o las personas que los representan ante las autoridades administrativas de nuestra ciudad.

Así, el reciente avance en el reconocimiento de los derechos que corresponden a los seres sintientes, particularmente aquellos que se han vinculado no solamente administrativamente con un núcleo familiar, sino afectivamente con sus cuidadores, genera la necesidad que los juzgadores de nuestro sistema judicial local, deben tener la responsabilidad de evaluar, de manera objetiva, quién de los cónyuges puede ofrecer un entorno seguro, estable y enriquecedor para la mascota, minimizando así el estrés y favoreciendo su adaptación tras la separación.

La tenencia responsable de seres sintientes, implica dimensiones tanto económicas como emocionales que son de suma importancia para su bienestar.

Los aspectos económicos, como la capacidad para cubrir necesidades básicas como la alimentación, atención veterinaria y actividades recreativas, deben ser considerados cuidadosamente; al mismo tiempo, es esencial que al momento de que sean reguladas las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio, el juez familiar evalúe la disposición emocional de cada parte hacia el bienestar del animal, considerando quién puede brindar no solo los recursos materiales, sino también un entorno afectivo que garantice una atención de calidad. Este enfoque integral es clave para asegurar que **el interés del animal** sea la prioridad, lo que se traduce en un compromiso tangible hacia su cuidado y felicidad.

Otro punto fundamental es la posibilidad de establecer un régimen de convivencia que permita a ambos ex cónyuges mantener un vínculo activo con su mascota.

Esta disposición no solo fomenta el bienestar del animal, sino que también proporciona un sentido de continuidad emocional para todas las partes involucradas. Permitir que la mascota continúe en contacto con ambos cónyuges puede ser un factor crucial en la reducción de la ansiedad y el estrés asociados con la separación. Los acuerdos de convivencia deben incluir detalles claros sobre la asignación de tiempo y responsabilidades de cada parte, asegurando que todas las necesidades del animal sean atendidas adecuadamente.

Para garantizar una evaluación justa y adecuada sobre el bienestar de la mascota, es fundamental que los jueces consideren que los seres sintientes no pueden seguir siendo tratados como un objeto. Los operadores de justicia deben entender que las necesidades y circunstancias del ser sintiente, pueden incluirse en la propuesta de convenio que ahora es exigible a quienes pretenden disolver su vínculo matrimonial.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

La problemática que se pretende atender en la presente iniciativa es de inicio, visibilizar el derecho de las mascotas que se encuentran dentro de un núcleo familiar, a ser atendidas en las mejores circunstancias tras la ruptura de la relación jurídica del matrimonio, en segundo orden, establecer la posibilidad que los jueces locales, tengan la posibilidad de regular lo conducente a esos cuidados y atenciones bajo ***una perspectiva de protección y cuidado de seres sintientes.***

Se insiste, esta parte de la población, los seres sintientes, en el presente momento carecen de la posibilidad que se les pueda incluir dentro de las cláusulas de la propuesta de convenio que los divorciantes presentan ante el juez familiar como requisito indispensable para solicitar la disolución de su vínculo marital, toda vez que las hipótesis normativas que regulan la institución del divorcio en esta Ciudad de México, no contemplan a las mascotas, cuando es indudable que forman parte del núcleo familiar.

Otra razón por la cual es necesario que se regule la situación de las mascotas tras la disolución de un vínculo matrimonial o incluso familiar, estriba en que los mismos han llegado a asimilarse a los descendientes de los divorciantes, pues en una tendencia actual que las parejas han disminuido el número de los hijos que procrean en los núcleos familiares e incluso, algunas familias por voluntad propia han sustituido la procreación de descendientes por la adopción o la inclusión en su núcleo familiar de seres sintientes, sean perros, gatos o una infinidad de mascotas que forman ahora parte de los núcleos familiares.

Se insiste, en torno a los cuidados de mascotas durante el proceso de divorcio en la Ciudad de México se manifiesta que al considerarse actualmente solamente como un bien a las mascotas, les impide que se puedan establecer una serie de derechos a los que pueden acceder desde la perspectiva de protección y cuidado de los seres sintientes, como puede ser se les proporcione la manutención y cuidados que sean acordes a su edad y estado físico, además de mantener la convivencia con sus cuidadores tras la separación, a manera de ejemplo.

Aun cuando el marco normativo actual reconoce ciertos derechos de los animales, este enfoque es insuficiente al no incluir disposiciones específicas que aborden la situación emocional y psicológica de estos seres sintientes durante los conflictos separaciones familiares.

Considerar a las mascotas únicamente como objetos en un proceso de separación, ignora su capacidad para sentir emociones, establecer vínculos afectivos y en última instancia, padecer el sufrimiento que puede derivarse de un cambio abrupto en su entorno familiar. Este desdén por su bienestar emocional no solo afecta su salud física, sino que también altera su estabilidad emocional, lo que puede resultar en comportamientos problemáticos o dificultades de adaptación en un nuevo hogar.

Además, la falta de un marco legal que contemple las necesidades de los animales durante un divorcio perpetúa una visión utilitaria que despoja a estos seres sintientes de su condición de sujetos con derechos.

Otra causa que motiva la presente adición, es el rechazo que se advierte en los juzgadores familiares a aceptar dentro de las propuestas de convenio que es exigible a las personas que pretenden disolver su vínculo marital, que han pretendido incluir cláusulas en las que se contienen acuerdos para incluir a las mascotas de la familia sea en lo que hace a mantener un régimen de visitas y convivencias con los seres sintientes, su manutención, cuidados veterinarios, hospitalarios y otras situaciones propias de los cuidados y atenciones que se puede brindar a estos seres vivos.

No es exageración aseverar que los cuidados y atenciones de cualquier mascota genera cargas económicas y requiere de tiempo hacia las mascotas, lo cual es necesario para un sano desarrollo de los mismos, cada vez es mas frecuente que se incorporan e integran a la convivencia diaria y actividades de los cuidadores, mayormente cuando se insiste no solamente forman parte de un núcleo familiar, sino que incluso, constituyen una fuente de vinculación afectiva con el cuidador mismo, equiparable a un descendiente.

Surge entonces la urgencia que se incluya la regulación en nuestro código civil local en relación a que se posibilite dar visibilidad a esta parte de la población que se conforma de seres sintientes y hacer viable un reclamo social de diversos colectivos, así como de particulares mismos, en el caso concreto los propios divorciantes que pretendan generar derechos y obligaciones en las propuestas de convenio que regule la disolución del vínculo matrimonial, para hacerlas extensivas a la protección y cuidado de las mascotas que forman parte de ese núcleo familiar que se disuelve.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La vida en pareja y su eventual disolución es una realidad común en la sociedad contemporánea, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, más del 30% de los matrimonios terminan en divorcio, lo que evidencia la frecuencia con la que las familias enfrentan separaciones y los desafíos legales y emocionales que estas conllevan; en este contexto, las mascotas emergen como miembros fundamentales en la dinámica familiar, aunque, lamentablemente, a menudo se convierten en objeto de disputa entre las exparejas tras la ruptura; esta falta de consideración puede resultar en un trato inadecuado y en algunos casos, en el sufrimiento físico y emocional de los animales. Esto se agrava en un contexto donde, según estimaciones, cerca de 30 millones de perros habitan en México; siendo particularmente preocupante considerando que, según datos del Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), en la Ciudad de México solo existen más de 119,000 animales registrados, de los cuales aproximadamente el 74% son perros y gatos.

La evolución de las formas familiares ha dado lugar al reconocimiento de las “**familias multi especie**”, un concepto que incluye a las mascotas como miembros integrales de la familia.

Este cambio en la estructura familiar implica que las interacciones entre humanos y animales no solo enriquecen la vida familiar, sino que también reflejan la importancia de los vínculos emocionales. Las familias modernas pueden tomar diversas formas: desde núcleos familiares tradicionales hasta familias monoparentales o de convivencia, todas las cuales suelen incluir mascotas como parte esencial de su dinámica.

A nivel internacional, varios países han comenzado a reconocer la necesidad de normas que consideren el bienestar de las mascotas en los procesos de separación. En Estados Unidos, por ejemplo, hay estados como California donde los jueces pueden considerar el interés del animal al decidir sobre la custodia. En el Reino Unido y Alemania, se empieza a observar un cambio en este sentido, y países como Francia han modificado su legislación para reconocer a los animales como seres vivos y sensibles, con derechos que protegen su bienestar.

La falta de un marco legal claro para la custodia y el bienestar de las mascotas en eventos de separación presenta desafíos significativos que van más allá del simple debate sobre propiedad, es por ello que al establecer un régimen de visitas y convivencias por medio de un calendario accesible permitirá que los animales mantengan un contacto regular con ambos dueños, reduciendo así el impacto emocional negativo y promoviendo su bienestar integral, además al detallar

obligaciones en cuanto a la salud, la seguridad y el bienestar del animal durante las visitas, garantiza ***su bienestar, a la luz de una perspectiva de protección y cuidado de seres sintientes.***

La adición de la fracción VII al artículo 267 al Código Civil representa un progreso hacia un sistema jurídico más inclusivo, respetuoso de los vínculos afectivos y sensible a las necesidades de los animales en el contexto familiar que avanza hacia una mayor conciencia sobre la importancia de los derechos de los seres sintientes, asimismo esta propuesta legislativa, permitirá a los operadores de justicia de esta Ciudad de México, contar con una base legal para posibilitar que se incluya en las propuestas de convenio mediante las cuales los divorciantes pretendan generar derechos y obligaciones que los vinculen con sus mascotas, tras la disolución del vínculo matrimonial que los unía, fomentando la ***perspectiva de protección y cuidado de seres sintientes.***

Marco Normativo.

I. Evolución histórica del juicio de divorcio.

Antes de la Ley de Relaciones Familiares expedida en el puerto de Veracruz por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, el doce de abril de mil novecientos diecisiete, el matrimonio era un lazo jurídico indisoluble, pues sólo se autorizaba por el Estado el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación (separación de cuerpos), el cual dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro.

El Código Civil de mil novecientos veintiocho, hasta antes de su reforma del tres de octubre de dos mil ocho, además de permitir, como hasta ahora, la disolución del matrimonio, establecía tres clases de divorcio, a saber:

- a) El divorcio administrativo ante el Juez del Registro Civil, que sólo podía llevarse a cabo cuando los esposos fueran mayores de edad, tuvieran más de un año de casados, no tuvieran hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hubiesen liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron;
- b) El divorcio judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento, que era procedente cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, estaban de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y para ello celebraban un convenio que sometían a la aprobación de un Juez de primera instancia para regular las relaciones jurídicas que persistían aún disuelto ese lazo; y,
- c) El divorcio judicial contencioso o necesario, que podía pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro había cometido uno de los hechos que se enunciaban en el

artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y que se consideraban como causas de divorcio.

Ahora bien, con motivo de la reforma del tres de octubre de dos mil ocho, se conservó la posibilidad de que los cónyuges se divorcien administrativamente y se derogó el artículo 273 del Código Civil, el cual preveía el divorcio por mutuo consentimiento, al mismo tiempo, creó el divorcio sin expresión de causa, el cual se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el Juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición; lo anterior, con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar.

Con base en lo anterior, ciertamente se desprende que la finalidad del legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa, fue la de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, teniendo como parámetro otorgar a quien lo desee, la oportunidad de acudir ante el órgano jurisdiccional competente a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, porque su voluntad es ya no continuar unido en matrimonio, sin que con ello se implique que no se deba continuar con el cumplimiento de algunas obligaciones derivadas de éste en particular aquellas que subsisten, como lo son todas las cuestiones inherentes a la disolución del mismo (guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas y convivencias, alimentos para los hijos o en su caso entre cónyuges, sociedad conyugal así como su liquidación, compensación económica en caso de que se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes), pues el respeto al libre desarrollo de personalidad justifica mayor trascendencia a la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge.

En segundo término, el juicio de divorcio sin expresión de causa se rige por los principios de unidad, concentración y economía procesal, de ahí que las reglas de tramitación de dicho juicio se encuentran contempladas en el Título Sexto, del Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), correspondientes a los juicios ordinarios, por ello la vía de tramitación es la ordinaria civil. A su vez, en la normatividad sustantiva el artículo

Asimismo, los juicios de divorcio sin expresión de causa inician con la presentación de la demanda correspondiente en la que deberá incluir la parte actora sus prestaciones en dicho escrito y en el mismo deberá exhibir su propuesta de

convenio (asimismo en la contestación de demanda hará valer la contrapropuesta de convenio o en su caso su conformidad con el mismo), mismas que se enuncian en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), siendo las siguientes:

1. La petición de divorcio.
2. La propuesta de convenio y contrapropuesta del mismo, respecto de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, que deberá contener las siguientes:
 - Guarda y Custodia de los hijos menores de edad o con alguna discapacidad.
 - Modalidades del Régimen de Visitas y Convivencias, para el cónyuge que no tenga la Guarda y Custodia.
 - Modalidad y cantidad de pago de la pensión alimenticia respecto de los hijos menores de edad y del cónyuge en su caso.
 - Uso del domicilio conyugal y menaje correspondiente.
 - Liquidación de Sociedad Conyugal.
 - Compensación en caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.

El juez de la causa al contestar la solicitud deberá dictar las medidas provisionales, siempre dependiendo de las circunstancias del caso y seguida la secuela procesal, si hay acuerdo en el convenio lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia. Si no hay acuerdo en lo relativo al convenio sólo se dicta sentencia en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial y se dejará expedito el derecho de las partes para que en la vía incidental hagan valer lo relativo a la materia del convenio, esto es, bienes, situación de los hijos, alimentos, y las pruebas que se hayan ofrecido, relacionadas sólo con estos aspectos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“...Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

SEGUNDO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“...Artículo 16

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado...”

“...Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...”

TERCERO. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

“...Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre...”

CUARTO. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES)

“...Artículo XIV Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:

a) *medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o*

b) *medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III...*”

QUINTO. Constitución Política de la Ciudad de México:

“...Artículo 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución **reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad De México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
3. *La ley determinará:*
 - a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su Naturaleza, características y vínculos con la persona;*
 - b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de Animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono...”*

SEXTO. La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

- I. *Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.*

Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía:

II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;

III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;

V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;

IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar

Artículo 5. Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano...”

SÉPTIMO. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 79.- “...VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas...”

De una interpretación armónica y sistemática de dispositivos legales antes invocados, se tiene que, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, pues su estabilidad depende, en gran medida, de la salud y el bienestar de las familias que la componen; asimismo el derecho a formar una familia es, en sí mismo, un derecho humano fundamental, este derecho se asocia con la libertad de elección, permitiendo que las personas seleccionen a quienes incorporan y adoptan a su núcleo primario, fundando una familia en un entorno de respeto y mutualidad, también la DUDH promueve así la idea de que todas las personas deben tener la oportunidad de participar en la vida familiar sin discriminación; por otra parte, en relación a los seres sintientes también son coincidentes en proporcionar un marco robusto e integral para la protección y el bienestar de los animales, destacando su reconocimiento como sujetos de consideración moral, asimismo se establecen obligaciones tanto para el Estado Mexicano y como para los individuos en cuanto al trato que se debe

brindar a los animales toda vez que se reconoce el impacto significativo que significan las acciones humanas en el bienestar animal; también se resalta la necesidad de crear una cultura de cuidado y tutela responsable, promoviendo la convivencia armoniosa entre humanos y animales, por tanto en su conjunto refuerzan la idea al respeto hacia los animales como parte fundamental de nuestra ética social y legal.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Se adiciona **LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 267, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) CORRESPONDIENTE AL CAPITULO X, DEL DIVORCIO.**

ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Se realiza una adición al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Dice	Debe decir
CAPITULO X	CAPÍTULO X
DEL DIVORCIO	DEL DIVORCIO
ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:	ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:
I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad o incapaces;	I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad o incapaces;
II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no detente la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas,	II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no detente la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas,

<p>respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas y los hijos;</p> <p>III. El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso y disfrute del domicilio conyugal, en su caso y del menaje; señalándose la fecha de salida del cónyuge que deberá desocupar el domicilio;</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y</p> <p>VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p>	<p>respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas y los hijos;</p> <p>III. El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso y disfrute del domicilio conyugal, en su caso y del menaje; señalándose la fecha de salida del cónyuge que deberá desocupar el domicilio;</p> <p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y</p> <p>VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p> <p>VII. En el caso que los divorciantes sean poseedores de uno o varios seres sintientes, podrán establecer un plan de cuidados que considere el bienestar de dichas mascotas, precisando quién será el responsable de su custodia bajo la perspectiva de protección a los seres sintientes, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para las mascotas, así como</p>
---	--

	<p>disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellas.</p> <p>Se podrá considerar la negligencia hacia los seres sintientes por parte de alguna de las partes. El juez podrá asignar el cuidado compartido de las mascotas si considera que esta es la mejor opción para el bienestar de las mismas, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa la alimentación, la atención veterinaria y el tiempo de convivencia.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

VII. En el caso que los divorciantes sean poseedores de uno o varios seres sintientes, podrán establecer un plan de cuidados que considere el bienestar de dichas mascotas, precisando quién será el responsable de su custodia bajo la perspectiva de protección a los seres sintientes, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para las mascotas, así como disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellas.

Se podrá considerar la negligencia hacia los seres sintientes por parte de alguna de las partes. El juez podrá asignar el cuidado compartido de las mascotas si considera que esta es la mejor opción para el bienestar de las mismas, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa la alimentación, la atención veterinaria y el tiempo de convivencia.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII, al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), correspondiente al Capítulo X, del Divorcio, para quedar como sigue:

CAPITULO X

Del divorcio

ARTICULO 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad

de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad o incapaces;

II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no detente la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas y los hijos;

III. El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso y disfrute del domicilio conyugal, en su caso y del menaje; señalándose la fecha de salida del cónyuge que deberá desocupar el domicilio;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

VII. En el caso que los divorciantes sean poseedores de uno o varios seres sintientes, podrán establecer un plan de cuidados que considere el bienestar de dichas mascotas, precisando quién será el responsable de su custodia bajo la perspectiva de protección a los seres sintientes, teniendo en cuenta factores como: la capacidad de cada parte para proporcionar un ambiente adecuado y seguro para las mascotas, así como disponibilidad de tiempo y recursos para cuidar de ellas.

Se podrá considerar la negligencia hacia los seres sintientes por parte de alguna de las partes. El juez podrá asignar el cuidado compartido de las mascotas si considera que esta es la mejor opción para el bienestar de las mismas, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa la alimentación, la atención veterinaria y el tiempo de convivencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

Luisa Ledesma

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

Título	Iniciativa Sintientes
Nombre de archivo	inicitiva_serres_sintientes.docx
Id. del documento	3aa92001be2a9c0ec2dc37895442a4a7b693b7f4
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento



29 / 11 / 2024
22:47:11 UTC

Sent for signature to Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) from luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.170.155.150



29 / 11 / 2024
22:47:28 UTC

Viewed by Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.155.150



29 / 11 / 2024
22:48:05 UTC

Signed by Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.155.150



COMPLETADO

29 / 11 / 2024
22:48:05 UTC

The document has been completed.